1.	2. Pág. 1 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

13

15

16

17

20

22

25

26

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación	159/2015	
No		
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA	
Tipo de contrato:	SUMINISTRO	
Contrato No.	3 8 2	
Contratante:	Hospital Militar Central	
NIT:	830.040.256-0	
Dirección:	Transversal 3 ^a No. 49-00	
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango	
Cargo.	Director General	
Contratista:	BAYER S.A.	
Nit:	860.001.942-8	
Representante Legal	JAN ZOELLNER	
	HECTOR GARCÍA CORREDOR	
Dirección:	Av. Américas No. 57-52 Bogotá D.C.	
Teléfono:	4234005	
Correo electrónico:	notificacioneslegales@bayer.com;	
	Yaneth.rosado@bayer.com;	
	Jeimy.arciniegas@bayer.com	
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO	
	COSTO "INTERFERON BETA 1-B (BETAFERON)	
	y "SORAFENIB MICRONIZADO" CON EL FIN DE	
	SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL	
	MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL	
	SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS	
	MILITARES DE ACUERDO CON LA	
	PRESCRIPCION MEDICA DEL HOMIC"	
Valor EXENTO IVA:	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES	
DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MC		

) Vay

TAL VILLEAR CENTRAL WEG.

	(\$1.352.012.815)
Plazo de Ejecución	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y HASTA EL 30 DE JUNIODE 2018,
Vigencia	La duración del contrato será equivalente al Plazo de Ejecución y seis (6) meses más.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.	563 DEL 19 DE JUNIO DE 2015
Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No.	56715 DEL 19 DE JUNIO DE 2015
Autorización Vigencias Futuras No. 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015	Para la Vigencia 2016 la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$8.914.090.589,00) M/CTE.; para la Vigencia 2017 la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$9.285.534.131,00) M/CTE, para la vigencia 2018, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.834.515.364,00) MCTE.

Entre los suscritos a saber: **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una

REVISION				
	^{2.} Pág. 3 de 19	3.	4.	
	6		0	

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

parte y por la otra el Señor por la otra los señores HECTOR GARCÍA CORREDOR Identificado con cedula de Extranjería Nº 542595 en Calidad de Segundo suplente del presidente ejecutivo y **ZOELLNER JAN** identificado con cedula de Extranjería Nº 526384 en calidad de Primer Suplente del Presidente Ejecutivo, Representantes Legales, de la firma BAYER S.A., con NIT. No. 860.001.942-8, constituida mediante escritura pública No. 5386, Notaria 04 de Bogotá, del 20 de Septiembre de 1957, inscrita el 26 de Septiembre de 1957, bajo el número 38.184, del Libro Respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "BAYER DE COLOMBIA LTDA"; Que por escritura pública No. 12.636 Notaria 29 de Santa Fe de Bogotá del 23 de diciembre de 1996, bajo el No. 567506 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de BAYER DE COLOMBIA S.A. por el de BAYER S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 30 de Noviembre de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.21161 DIGE-SSAA-UNFA de fecha 24 de Julio de 2015, el señor Coronel Médico (RA) GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES, Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, el Doctor ELIAS MORA VARGAS. Q.F.U.N., Jefe Unidad de Farmacia, enviaron al Señor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, Director General del Hospital Militar Central, los documentos del Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 626 del 16 de octubre de 2015, requiere contratar la "Adquisición medicamentos alto costo para el Hospital Militar Central. Proceso con vigencias futuras 2016-2018, \$122.063.386 de apalancamiento 2015; \$7.323.803.128 de vigencia 2016; \$8.693.629.422 de vigencia 2017 y \$4,538.563.009 de vigencia 2018. Estudio previo tramitado por medio del oficio No. 21161 DIGE.SSAA.UNFA del 24 de julio de 2015. Proceso avalado por el Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo D. y T., Jefe Unidad Farmacia. NOTA: Se modifica el valor inicial del certificado cuya fecha era del 11 de agosto de 2015, dada la solicitud de recomponer los montos presupuestales de valor apalancamiento 2015, vigencias futuras 2017 y 2018, por medio del oficio No. 29732 DIGE.SSAA.UNFA.FAMCX del 9 de octubre de 2015" 3. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo del 2015. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 56715 de fecha 19 de Junio de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 563 de fecha 19 de Junio de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 1 20 "MEDICAMENTOS" por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$1.477.961.923,00) y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF Nº 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO

Vo.Bo.

6

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

24

25

2.6

27

28

129

30

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$136.504.599.260,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.159/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. 6. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No.418 y Ponencia No.067 de fecha 23 de Diciembre de 2015, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor Mayor General del Hospital Militar Central, aprobar la Adjudicación de la Contratación Directa No.159/2015, cuyo Objeto es la "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "INTERFERON BETA 1-B (BETAFERON)" y "SORAFENIB MICRONIZADO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", a la firma BAYER S.A., por valor total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.352.012.815,00). 8. Que mediante Resolución No. 1297 del 29 de Diciembre de 2015, se justificó la Contratación Directa No.159-2015, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "INTERFERON BETA 1-B (BETAFERON)" y "SORAFENIB MICRONIZADO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y Resolución No.1018 del 12 de Noviembre de 2014. 9. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 10. Que mediante oficio No.39136 DIGE-SUAD-UCBYL-GECO de fecha 29 de Diciembre de 2015, el PD. MIGUEL ANGEL OBANDO, Responsable de Área de Planeación y selección, envío al Jefe Oficina Asesora Jurídica, la carpeta maestra con el Proceso de Contratación Directa No.159-2015, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "INTERFERON BETA 1-B (BETAFERON)" y "SORAFENIB MICRONIZADO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", lo anterior para que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. 11. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato

REVISION

5. 6. 7. 8.	

3

4

5

7

8

10

111

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

es el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "INTERFERON BETA 1-B (BETAFERON)" y "SORAFENIB MICRONIZADO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL",. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y el Anexo Técnico No. 01, que hacen parte del proceso de Contratación Directa 159/2015, documentos que forman parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.352.012.815,00). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Hospital Militar Central cancelará el valor de los bienes, en pagos parciales, dentro de los Noventa (90) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes, previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista o su delegado, donde se registre: los medicamentos entregados incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura. Así mismo deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. NOTAS GENERALES PARA LA ENTREGA DEL BIEN: Para el recibo a satisfacción se tendrán en se ten

Vo.Zo.

11

112

13

14

15

16

17

18

119

20

21

22

23

24

25

26

127

28

29

30

31

cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes se hará en presencia del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios anteriormente relacionados, entrada al Almacén del HOSPITAL, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No. 031-114256-82 del BANCOLOMBIA, señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 56715 de fecha 19 de junio de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 563 de fecha 19 de junio de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 1 20 "MEDICAMENTOS" por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$1.477.961.923,00) y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF Nº 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$136.504.599.260,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. de los cuales se destina para el presente contrato en el año 2015 la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.980.984); para el año 2016 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$478.859.051); para el año 2017 la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$568.423.681); para el año 2018 la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$296.749.098), para una suma total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.352.012.815,00). CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El contrato tendrá un Plazo de Ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, hasta el 30 de junio de 2018 una vez se cumpla los requisitos de ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del contrato será equivalente al plazo de CONTRATO Nº 3 8 2 ____/2015 CD.159-2015

1.	^{2.} Pág. 7 đe :	g.	4.
5.	6.	7.	8.

2

3

5

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- A) OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en la Invitación a presentar oferta. 2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 3) proveer a su consto, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente proceso. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al Hospital los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar a **EL HOSPITAL** para su aprobación la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de trasporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a EL HOSPITAL en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14. En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: 1) El contratista se compromete a entregar los medicamentos adjudicados con una fecha de vencimiento no inferior que el 75% de su vida útil. 2) El contratista debe entregar el medicamento requerido dentro de un tiempo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Hospital. 3) El contratista debe entregar por cada lote, copia autenticada suscrita por su Director Técnico del protocolo de control de calidad de

V6.Во.

Departamento Legal

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

124

25

26

27

28

29

₹30

producto terminado. 4) El contratista debe entregar los medicamentos marcados de forma indeleble, tanto en el envase como en el empaque del mismo, con la leyenda "ENTIDAD OFICIAL PROHIBIDA SU VENTA". 5) En caso de requerirse cambio de los medicamentos adquiridos por proximidad de su fecha de vencimiento, los cuales serán notificados por parte del Hospital Militar Central dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de sus vencimientos, dichos cambios deberán hacerse dentro de los diez (10) días Siguientes a la solicitud. 6) Si por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por los promedios de consumo, los bienes contratados no tienen suficiente rotación, el CONTRATISTA a solicitud del Hospital se obliga para con el mismo, a cambiarlos por otros que se requieran y que correspondan al mismo laboratorio. 7) Sin perjuicio de lo excepcional del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, el contratista asume como precios máximos para la ejecución del contrato, los precios establecidos en las resoluciones, actos administrativos, o demás normas que regulen la materia, dichos actos administrativos o regulaciones aplican actualmente y a futuro dentro del proceso y el contrato. 8) Dada la dinámica del Mercado y de conformidad con el Decreto 1782-2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez el (los) fármaco(s) relacionado(s) en el presente proceso pierdan su exclusividad en Colombia, el oferente se obliga a realizar los ajustes al Valor Unitario adjudicado con el fin de que el menor valor del mercado farmacéutico se traslade y aplique a la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de contratación. 9) Por lo anterior, se deberán contrastar y comparar el precio establecido en el presente contrato con el reportado por el establecimiento farmacéutico que ha obtenido el registro sanitario del INVIMA al SISMED y ha facturado este medicamento a otras entidades de salud. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un supervisor que para el presente contrato será por UN QUÍMICO FARMACEUTICO DE LA UNIDAD DE FARMACIA y/o quien haga sus veces,

CONTRATO No 3 9 2 7/2015 CD.159-2015

1.	^{2.} Pág. 9 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

2

5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de **bienes**, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad de los bienes suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcte Bay

Vo,Bo.

Departamento Loga

relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B) CALIDAD DE LOS SUMINISTRADOS, por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más.

3

8

10

11

12

13

14

15

16

17

1.	² Pág. 11 de 1	.9 ³ .	4.
5.	6.	7.	8.

C) **PAGO** DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES **LEGALES** INDEMNIZACIONES LABORALES, por una cuantía equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato Tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD** D) EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía que equivale a Trescientos (300) SMLMV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO. Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega de los bienes, obras o servicios en el plazo pactado y los aspectos eminentemente técnicos, para lo cual, en sujeción a la exigencia legal se constituye Garantía Única bancaria o de seguros por parte del Contratista como amparo a dichos riesgos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 ó el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, se establecen los siguientes:

Vo.Bo.

REVISADO

Departamento Lega

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ESPACIO EN

BLANCO

Ī



1.	2.	3.	4.
5.	δ.	7.	8.

	<u></u>		
	Durante la ejecución del proceso	Durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
	Coordinación on el contratista para que el HOMIC disponga de la seguridad necesaria	Contratista deboria informar de la ocurrencia del hecho	Contralista deberá informar de la ocurrencia del hecho
Fecha an que se comportante de la composta an la co	N/A	∀/N	∀/N
abaniliza arbef.	Ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	olneve leb sionemoo sl n∃
eldežijopas snozie je kalnamami roc i omalinistati	Son Son	Supervisor y contralista	Contratista y Supervisor de contrato
Arecta el estulición escrición des estudos del contractos	O	<i>∞</i>	Ø
anhice in in in in in in in in in in		and the second s	Sections.
htdador Dabi: Se occadin		C/	- 7
TransmittingController	Ei HOMIC dispondrá de la seguridad para que se lieve a cabo correctamente la ejecución del contrato	Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la fecha de adjudicación se presenta una variación de nasta el 20% en la TRM, el 180% en la TRM, el 20% en la TRM, el pergo contratera mayor al 20% las partes contratames entiraran a modificar los precios de común acuando la variación se	Se deberá allegar la documentación soporte que permita verificar que por razones ajenas al contratista en los trámites aduaneros se postergo la entrega de los bienes contratados los bienes contratados
el es nelop As Sengres	HOMIC	Contratista	Contratista
rólaticalos	3	S WEDDO	0 H
** Othering	2	a	4 10 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14
bemildedora	-	-	-
Comments of the comments of the comments	No se cumple et objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato.	Afecta el equilibrio económico del contrato	No se cumple el objeto confractual, por lo cual afectaria la normal ejecución del contrato.
Descripción (Ouémisde castostia es fostia cano pasar)	En caso de conflictos conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización de la margen de IHOMIC donde se llevara a cabo la instalación de los mismos.	la fluctuación del ddar que afecte los valores proyectados en los estudios previos y estimados y estimados y estimados y estimados y estimados y estimados y estimados y estimados y estudios previos y estimados en contratar en el caso en que los bienes sean importados.	Demora en los trámites aduaneros que el contratista tenga que llevar a cabo para la importación de los bienes (fuerza mayor)
OAU	SOCIAL O POLITICO	ЕСОИОМІСОЗ	ECONÓMICOS
v. Vavia	EJECUCIÓN	ETECNOION	иоіэатаятиоэ
SUBURE:	ОМЗЕТХЭ	OINBETXE	ІИТЕВИО
CUASE	GENEBAL	ESPECIFICO	ESPECIFICO
ON	-	0	м

Pág. 13 de 19

/2015 CD,159-2015

Vo. Bo. REVISADO Departamento Legal

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA,-PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del

2

3

4

11

112

13

15

17

20

21

22

23

24

25

26

27

128

29

30

KEVISIO.				
Ι.	2.	3.	4.	
5.	6.	7.	8.	

saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN excepcional UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentar

The May

REVISADO

(Bay

12

13

14

16

18

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.adquirirá relación alguna con los subcontratistas. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. Para la ejecución se requiere la constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) Invitación a Presentar Oferta. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g)
USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL 1 2

3

.

7

9

11 12

13

14

15

16

18 19

21

20

23 24

25 26 27

28

29 30

]31 \



REVISION			
1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA deciara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA **<u>DOMICILIO CONTRACTUAL:</u>** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para 13 1 DIC constancia se firma en la cirdad de Bogotá D.C., a los

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango Director General Hospital Militar Central Entidad Director General Hospital Militar Central Entidad

Ejecutivo BAYER S.

Jan Zoellner

Representante Legal

Héctor/García Corredor

Representante Legal Tercer Suplente Presidente

Primer Suplente Presidente

Ejecutivo BAYER S.A.

Revisó: Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda

Subdirector Administrativo (e)

Jefe Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos

go Rodriguez Garzón Revisó: Dr. Di

Abog. Área de Verificación Surídica Contractual OFAJ

Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa

Asesor en Contratación Estatal

Dra. Denys Adiela Ortiz Alvarado

Jefe Oficina Asesora Jurídica

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

Departamento L

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

HOJAEN BLANCO

**

REVISION								
1.	2.	3.	4.					
٥,	Ö,	/.	, N.					

ANEXO TECNICO No.01

ITE M	CODIGO	DESCRIPCIÓ N	PRESENTA CIÓN	CONCENTRA CIÓN	VIAS DE ADMINISTRACI ÓN	UNIDAD DE MEDIDA	V/R UNITARI D OFERTAD O	V/R TOTAL
1	1032910042	INTERFERON BETA 1-B (BETAFERON)	КІТ	8 MUI	PARENTERAL	KIT x 15 VIALE5 (C/U 8 MUI)	\$2.037.540	\$1.352.012. 815
2	1032210073	SORAFENIB MICRONIZADA	COMP/TAB/ CAPS/GRAG E	200 MG	ORAL	COMP/TAB/ CAP5/GRAG E	\$73.437	

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en el Pliego de Condiciones realizada por el HOSPITAL y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la 3\1 DIC 2015 ciudad de Bogotá D.C.,/a los

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango Director General Hospital Militar Central Entidad Director

General Hospital Militar Central Entidad

Jan Zoeline

Representante Legal Primer Suplente Presidente **Ejecutivo**

BAYER S.A.

Héctor García Corredor

Representante Legal Tercer Suplente Presidente Ejecutivo.

BAYER S.A.

Revisó: Dr. Diego Rodriguez Garzón

Abog. Área de Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Oficina Asesora Jurídica

REVISADO

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

Departamento Lei